

por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don Faustino Muga López, y de otra; como demandado-apelado, don Eduardo Vallarín Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Haro (La Rioja), que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; sobre acción real reivindicatoria, antes que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha quince de enero de 1981, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Haro.

Aceptando los Resultados de la Sentencia apelada; y

RESULTANDO: Que la parte dispositiva de dicha sentencia dice: **FALLO:** Que sin entrar en el fondo del asunto, debo declarar y declaro la inadmisibilidad de la demanda interpuesta por el Procurador don Cándido Sánchez Achirica, en nombre y representación de Finanzauto y Servicios, S.A. contra don Eduardo Vallarín Fernández, representado por el Procurador don José María Sáez Aldana, dejando imprejuzgada la acción que podrá ser ejercitada ante el Juzgado competente y sin hacer pronunciamiento expreso en cuanto a las costas causada.

PARTE DISPOSITIVA.— FALAMOS: Que tanto por falta de litis consorcio pasivo necesario —apreciado de oficio—, como por falta de la oportuna competencia territorial —en este caso presupuesto procesal indispensable— sin entrar a resolver el fondo de la cuestión debatida, debemos absolver y absolvemos de la demanda, tal como viene formulada en este concreto procedimiento, al demandado don Eduardo Vallarín Fernández, siendo esta absolución puramente en la instancia y con efectos simplemente de cosa juzgada formal. Sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Olías Grinda.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 1 de julio de 1983.

2147

JUZGADOS

NOTIFICACION

2288

Don Manuel Pérez Pérez, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Logroño doy fé:

Que en el juicio de faltas núm. 2.310 del año 1982 por daños tráfico seguido contra Jesús Sáenz San Miguel, se ha dictado con fecha 26 de julio de 1983, sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.— Que debo absolver y absuelvo a Jesús Sáenz San Miguel, de la supuesta falta de imprudencia con resultado de daños que le ha sido imputada, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para sirva de notificación a Jesús Sáenz San Miguel, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 10 de agosto de 1983.

El Secretario,

2201

NOTIFICACION

2310

Don Manuel Pérez Pérez, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño, doy fé:

Que en el juicio de faltas núm. 1.343 del año 1982 por daños tráfico seguido contra Nicolás San Pedro San Martín se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1983 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.— Que debo absolver y absuelvo a Nicolás San Pedro San Martín de la supuesta falta de imprudencia con resultado de daños que le ha sido imputada, declarando las costas de oficio.— Así por esta mi sentencia juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Nicolás San Pedro San Martín, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 3 de agosto de 1983.

El Secretario,

2122

NOTIFICACION

2332

Don Manuel Pérez Pérez, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Logroño doy fé:

Que en el juicio de faltas núm. 1.758 del año 1982 por lesiones en agresión, desobediencia y daños, seguido contra José Jiménez Jiménez y Roberto Jiménez Sánchez ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1983 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.— Que debo condenar y condeno a Roberto Jiménez Sánchez, como responsable en concepto de autor de las siguientes faltas a las penas siguientes: Por la falta de lesiones en agresión a la pena de ocho días de arresto menor, decomiso del arma y que indemnice a José Luis León Moreno en la cantidad de 8.000 pesetas; por la falta de daños a la pena de cinco días arresto menor y que indemnice a Damasi Pérez Curto en el importe de los daños del cristal de su establecimiento que se acredite en ejecución de sentencia; y por la falta de orden público a la pena de multa de 3.000 pts.; con arresto sustitutorio de un día en caso de impago; y a la pena de represión privada y la mitad de las costas. Y debo condenar y condeno a José Jiménez Jiménez como responsable en concepto de autor de la falta que se le imputa a la pena de la multa de 5.000 pts. con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago; a la pena de represión privada y al pago de la otra mitad de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los condenados Roberto Jiménez y José Jiménez cuyo paradero se ignora expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja a 5 de agosto de 1983.

El Secretario,

2145

NOTIFICACION

2335

Don Manuel Pérez Pérez, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Logroño doy fé:

Que en el juicio de faltas número 1658 del año 1982 por daños tráfico seguido contra Antonio Muro Plazas, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1983, sentencia cuya parte dispositiva dice: